

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

(ADAPTADO A LA LOMLOE)



Curso 2022/2023

Fecha de revisión	Versión	Elaborado por	Ana Boadas Cobacho (directora de Centro)
07/07/2020	1.1	Revisado	Álvaro San Salvador Ibáñez
09/07/2021	2.1	Revisado	Ana Boadas Cobacho



## ÍNDICE

<b>ÍNDICE</b> .....	<b>2</b>
<b>TÍTULO PRELIMINAR</b> .....	<b>3</b>
<b>TÍTULO I</b> .....	<b>4</b>
CAPÍTULO PRIMERO .....	6
CAPÍTULO SEGUNDO .....	7
CAPÍTULO TERCERO.....	11
CAPÍTULO CUARTO .....	14
CAPÍTULO QUINTO .....	16
CAPÍTULO SEXTO .....	16
CAPÍTULO SÉPTIMO .....	17
<b>TÍTULO II</b> .....	<b>18</b>
<b>TÍTULO III</b> .....	<b>21</b>
CAPÍTULO PRIMERO .....	21
<i>Sección Primera</i> .....	21
<i>Sección Segunda</i> .....	23
<i>Sección Tercera</i> .....	25
<i>Sección Cuarta</i> .....	26
<i>Sección Quinta</i> .....	27
<i>Sección Sexta</i> .....	27
CAPÍTULO SEGUNDO .....	28
<i>Sección Primera</i> .....	28
<i>Sección Segunda</i> .....	29
<i>Sección Tercera</i> .....	32
<i>Sección Cuarta</i> .....	34
<b>TÍTULO IV</b> .....	<b>34</b>
CAPÍTULO PRIMERO .....	35
<i>Sección Primera</i> .....	35
<i>Sección Segunda</i> .....	35
<i>Sección tercera</i> .....	35
<i>Sección Cuarta</i> .....	36
CAPÍTULO SEGUNDO .....	36
<i>Sección primera</i> .....	36
<i>Sección segunda</i> .....	37
<i>Sección tercera</i> .....	38
<i>Sección Cuarta</i> .....	39
<i>Sección Quinta</i> .....	39
<b>TÍTULO V</b> .....	<b>39</b>
CAPÍTULO PRIMERO .....	39
<i>Sección primera</i> .....	39
CAPÍTULO SEGUNDO .....	43
<b>TÍTULO VI</b> .....	<b>45</b>
CAPÍTULO PRIMERO .....	45
CAPÍTULO SEGUNDO.....	49
CAPÍTULO TERCERO .....	49
CAPÍTULO CUARTO .....	51
<i>Sección primera</i> .....	51
<i>Sección Segunda</i> .....	53
CAPÍTULO V.....	54
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b> .....	<b>58</b>
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</b> .....	<b>58</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES</b> .....	<b>58</b>



## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **CARÁCTER GENERAL**

#### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro “María Madre - Politecnos” y promover la participación de todos los miembros que forman la Comunidad Educativa,

#### **Artículo 2. Principios dinamizadores.**

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) Favorecer el máximo desarrollo personal y el acceso al patrimonio sociocultural de nuestro entorno. Con un alumnado bien formado, preparado técnicamente, y con un espíritu crítico que le permite participar activamente en una Sociedad plural y más justa.
- c) Adaptarse a las peculiaridades e intereses de nuestro alumnado.
- d) Ser flexible para dar respuesta a nuestra Sociedad cambiante respondiendo a las necesidades de una sociedad democrática, compleja y tecnificada de la forma más adecuada para su inserción y participación social.
- e) Facilitar acciones que fomenten la autoestima y autonomía del alumnado en las actividades que realizan tanto dentro como fuera del Centro.
- f) Fomentar la inclusión del alumnado que, por sus características, físicas, psíquicas y/o culturales, así como extranjeros y minorías (alumno/alumnas con NEE registrados en la aplicación ATDI) precisan de mayor dedicación y adaptación curricular
- g) Compensar las desigualdades sociales, favoreciendo el rechazo a factores alienantes y discriminatorios.

#### **Artículo 3. Principios informadores.**

Son principios que informan el presente reglamento los siguientes:

- a) La importancia de la acción preventiva como mejor garantía para la mejora de la convivencia escolar.
- b) La responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado.
- c) El necesario refuerzo de la autoridad del profesor para un correcto desarrollo del proceso educativo.
- d) La necesidad de una colaboración e implicación de los padres o tutores legales del alumno en la función tutorial del profesor.
- e) La relevancia de los órganos colegiados y de los equipos directivos de los centros en el impulso de la convivencia y en el tratamiento de los conflictos.

#### **Artículo 4. Sostenimiento del Centro con fondos públicos.**

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LOE, en el Título IV de la LOE<sup>1</sup> y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de

Educación Infantil	1 unidad
Educación Primaria	4 unidades
Apoyo a la Integración	1 unidad
Educación Secundaria Obligatoria	4 unidades
Apoyo a Minorías	2 unidades
Formación Profesional Básica	6 unidades

---

<sup>1</sup> Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).



C.F.G. Medio  
C.F.G. Superior

15 unidades  
8 unidades

## **TÍTULO I**

### **COMUNIDAD EDUCATIVA**

#### **Artículo 5. *Miembros.***

El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, el alumnado, el profesorado, los padres/madres o representantes legales, el personal de administración y servicios y otros colaboradores (empresas FCT, FAE y ECYL).

#### **Artículo 6. *Derechos.***

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

#### **Artículo 7. *Deberes.***

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, alumnado, padres/madres, tutores o tutoras legales, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

#### **Artículo 8. *Normas de convivencia.***

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de las personas.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.



- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en el proyecto educativo.
- f) La igualdad de oportunidades.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o de convivencia.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta. La vestimenta será la apropiada a un centro educativo, acorde y respetuoso con el Ideario del Colegio y adecuado para la actividad educativa. Se trata de vestir con dignidad, con vestimenta que no altere el orden público de la comunidad escolar. quedando prohibido mostrar la ropa interior, usar gorros, pasamontañas o elementos que cubran la cabeza, llevar bañadores y el uso de símbolos racistas, xenófobos o relacionados con el consumo de drogas.
- j) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto al horario y el acceso.
- k) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- l) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro. Tales como: mantener limpias todas las dependencias del centro: aulas, pasillos, lavabos, patios, jardines, así como instalaciones adyacentes. Se habrán de utilizar siempre las papeleras de manera adecuada.
- m) En el Centro no se permitirá fumar ningún tipo de tabaco ni se permitirá el uso de cigarrillos electrónicos, incluyendo espacios abiertos como patios o entradas. Tampoco se tolerará el consumo de ningún tipo de sustancias estupefacientes ni bebidas alcohólicas ni se permitirán juegos que impliquen apuestas.
- n) Se prohíbe explícitamente el uso de teléfonos móviles, reproductores de música, videojuegos portátiles, etc., siempre y cuando no se autorice su uso de forma específica por parte del profesorado. En caso de que dichos dispositivos perturben el normal desarrollo de las actividades se procederá a su confiscación durante el tiempo que se estime oportuno, sin perjuicio de otras sanciones.
- o) Se prohíbe la realización de fotografías o cualquier otro tipo de grabación digital o analógica por parte de los alumnos en todo el recinto escolar.
- p) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- q) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> LOE Art. 124.2 Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.



4. La persona encargada de convivencia, con la ayuda del departamento de orientación y la supervisión del equipo directivo, elaborará un plan de convivencia que se incorporará a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta las directrices incluidas en los Protocolos de Violencia de Género, Identidad de Género y refiriendo la guía rápida para profesores en casos de posible acoso escolar.

## CAPÍTULO PRIMERO ***ENTIDAD TITULAR.***

### **Artículo 9. *Derechos.***

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer<sup>3</sup> el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo de la Comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

### **Artículo 10. *Deberes.***

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad

---

<sup>3</sup> LODE Art. 57 l).



Educativa, la Administración, la Iglesia y la Sociedad.

- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

**Artículo 11.** *Representación.*

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al cargo Dirección de FP y de Centro en los términos señalados en el artículo 51 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO SEGUNDO **ALUMNADO.**

Sin perjuicio a los Derechos y Deberes recogidos en R.D. 51/2007, de 17 de mayo, en el BOCyL. De acuerdo con el Título I, Capítulo II, art. 5 a 9, incluidos en el presente reglamento de régimen interno.

**Artículo 12.** *Derecho a una formación integral.*

El alumnado tiene el derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y que se concreta en:

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b) La adquisición de habilidades, capacidades, competencias y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- c) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- d) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades, de manera especial del alumnado con dificultades físicas, psíquicas o con carencias sociales o culturales.
- e) El aprendizaje de métodos no violentos en la resolución de conflictos y de modelos de convivencia basados en la diversidad y en el respeto a la igualdad entre mujeres y hombres.
- f) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales

**Artículo 13.** *Derecho al respeto.*

El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales por todos los miembros de la comunidad educativa. Este derecho implica:

- a) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar La existencia de unas condiciones adecuadas de seguridad, higiene y salud en el centro.
- b) La confidencialidad en sus datos personales, sin perjuicio de las comunicaciones necesarias con la Administración educativa y la obligación que hubiere de informar a otras Administraciones o autoridades, en los casos así previstos.
- c) A una educación inclusiva y de calidad.
- d) A expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
- e) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas.

**Artículo 14.** *Derecho a la evaluación objetiva del aprendizaje.*

1. El alumnado tiene el derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos, conforme a criterios objetivos.

2. El alumnado, así como sus familias, tienen derecho a conocer, al inicio de curso, los  
REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR



criterios de evaluación, calificación, promoción y titulación establecidos por el centro.

3. El alumnado mayor de edad o sus representantes legales, en caso de minoría de edad de aquel, tienen derecho a recibir información por el profesorado en lo relativo a las valoraciones sobre su aprovechamiento académico, la marcha de su proceso de aprendizaje y las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

4. El alumnado, podrá reclamar contra las decisiones y calificaciones académicas que se adopten como resultado del proceso de evaluación conforme al procedimiento legalmente establecido en el artículo 25 de Orden EDU 2169/2008 y las modificaciones introducidas en el artículo 15 de la ORDEN EDU 1103/2014.

**Artículo 15.** *Derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro.*

El alumnado tiene derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos establecidos en el presente Decreto, y en el resto de la normativa educativa. Este derecho implica:

- a) El aprendizaje activo en el ejercicio de la participación democrática, como contribución al desarrollo de las competencias básicas sociales.
- b) La participación de carácter individual y colectivo mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos y alumnas, y de representación en el centro, a través de sus delegados o delegadas, y de sus representantes en el Consejo Escolar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- c) La elección, mediante sufragio directo y secreto, de sus representantes en el Consejo Escolar y de los delegados o delegadas de grupo, que constituirán la Junta de delegados o delegadas. Los delegados, delegadas y representantes del alumnado en el Consejo Escolar tienen derecho a no ser sancionados en el ejercicio de sus funciones como portavoces en los términos de la normativa vigente.
- d) La manifestación de sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
- e) La información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general, en los términos previstos en la normativa de desarrollo y las normas de convivencia del centro.
- f) El derecho de reunión del alumnado, previa solicitud de la misma al director de Centro, y siguiendo los cauces oportunos, a través de los delegados/delegadas o representantes en el Consejo Escolar, y siempre que no repercuta en el normal desarrollo de las actividades docentes. Si de dicha reunión se determinase la inasistencia a clase de los alumnos/alumnas/alumnas, esta decisión deberá estar justificada adecuada y por motivos suficientemente justificados, después de agotadas otras posibles soluciones, comunicado por escrito al director/directora de Centro con la suficiente antelación, y garantizando el derecho de aquellos que deseen asistir a clase.

**Artículo 16.** *Derecho a la manifestación de la discrepancia.*

1. El alumnado tiene derecho a la manifestación de la discrepancia ante decisiones o acontecimientos relacionados con la vida escolar. Las discrepancias, cualquiera que sea su motivación, alcance y contenido, serán puestas en conocimiento de la dirección del centro, a través de los delegados o delegadas de cada grupo, para que adopten las medidas que correspondan.

3. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase sólo podrán afectar al alumnado a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria. Estas no tendrán la consideración de falta de conducta ni serán objeto de medida prevista en el Título IV de este Decreto,





cuando hayan sido el resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a jefatura de estudios o la dirección del centro. En cualquier caso, el centro deberá garantizar el derecho de quienes no deseen secundar la inasistencia a clase, y a permanecer en el mismo debidamente atendidos por el profesorado correspondiente.

**Artículo 17.** *Derecho del alumnado menor a la atención inmediata.*

El alumnado menor de edad o con incapacidad tiene derecho a la protección en el ámbito escolar. Entre otros este derecho comprende el conjunto de medidas y actuaciones destinadas a prevenir e intervenir en situaciones de riesgo y de desamparo en las que puedan involucrarse, tendentes a garantizar su desarrollo integral y a promover una vida normalizada, primando, en todo caso, su interés todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 17 y 19 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención integral a los menores.

**Artículo 18.** *Derecho a la igualdad de oportunidades.*

El alumnado tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, de género, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades específicas de apoyo educativo. La Consejería competente en materia de educación promoverá las ayudas y subvenciones precisas para compensar dichas carencias del alumnado mediante una política de becas y servicios de apoyo que favorezcan el acceso o la continuidad del alumnado en los distintos niveles educativos, en un marco de igualdad de oportunidades impulsando, en su caso, la adjudicación de plazas en residencias escolares.

**Artículo 19.** *Derecho a la protección social.*

1. En el ámbito educativo, el alumnado tiene derecho a la protección social, en los casos de infortunio familiar o accidente.
2. Independientemente de los derechos que les asisten en virtud de la legislación en materia de sanidad y de seguridad social, la Consejería competente en materia de educación establecerá las condiciones académicas y económicas adecuadas para que el alumnado que sufra una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada no se vea imposibilitado para continuar y finalizar los estudios que se encuentre cursando o para acceder a estudios posteriores.
3. El alumnado de centros sostenidos con fondos públicos, de educación primaria o educación secundaria obligatoria que como consecuencia de enfermedad o accidente tenga impedida su asistencia al centro educativo, tiene derecho a recibir atención educativa domiciliaria u hospitalaria, en las condiciones que establezca la Consejería competente en materia de educación.

**Artículo 20.** *Deberes*

Los alumnos y alumnas están obligados a:

1. Deber de estudiar.

Todo el alumnado tiene el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.

Este deber implica:

- a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
  - b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus
- REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR



funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

2. Deber de respetar a los demás.

Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.

Este deber implica:

- a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Reglamento.
  - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la diversidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, identidad de género o cualquier otra circunstancia personal o social.
3. Demostrar buen trato y respeto a todo el alumnado y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias. Deber de participar en las actividades del centro.

Todo el alumnado tiene el deber de participar en las actividades que configuran la vida del Centro.

Este deber supone:

- a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
  - b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.
4. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.

Todo el alumnado, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

Este deber implica:

- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
- c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.
- d) Respetar el uso de la vestimenta establecida por el centro como de uso obligatorio o de decoro.
- e) Garantizar la integridad física, psicológica y moral del resto de miembros de la Comunidad Educativa, evitando acciones, situaciones o incitaciones a terceros que pudieran poner en riesgo a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- f) Denunciar situaciones de posible acoso, violencia o maltrato, ya sea físico, psicológico, económico, social o de cualquier otro tipo de forma que se proceda con los distintos protocolos establecidos para dichas situaciones.



5. Deber de ciudadanía.

Todo el alumnado tiene el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

**Artículo 21.** *Admisión.*

1. La admisión de alumnos compete a la Dirección Provincial de Educación de Burgos.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se seguirá lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**PROFESORADO.**

**Artículo 22.** *Derechos.*

El profesorado tiene derecho a:

1. Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
2. Su formación permanente.
3. Participar en la elaboración de las Programaciones de Nivel o de Ciclo.
4. Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Nivel o Ciclo y de forma coordinada por el nivel o especialidad profesional correspondiente.
5. Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Nivel o Ciclos, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
6. Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
7. Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que imparten clase en el mismo curso.
8. Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
9. Al respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus padres/madres o representantes legales, el resto del profesorado y otro personal que preste su servicio en el centro docente y de la Administración educativa

**Artículo 23.** *Deberes.*

El profesorado está obligado a:

1. No tener antecedentes de delitos sexuales.
2. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones



estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.

3. Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
4. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Nivel o Ciclos.
5. Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso o especialidad profesional.
6. Elaborar la programación de aula.
7. Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
8. Orientar al alumnado en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
9. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con tutores legales y alumnado.
10. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
11. Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
12. Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
13. Colaborar con el grupo de trabajo "convivencia escolar" en la puesta en marcha de expedientes correctores y/o sancionadores.
14. Implicarse en el grupo de trabajo, plan de mejora e innovación educativa asignado para mejorar la calidad de enseñanza del Centro.
15. Conocer los distintos planes y protocolos implementados en el Centro, en especial aquellos que garantizan el derecho de todos los miembros de la comunidad educativa a ser respetados. Para lo cual se dispondrá de los siguientes recursos:
  - a) Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León. (Orden EDU 1071/2017). Junto con la guía para profesores elaborada en el Centro.
  - b) Protocolo de intervención educativa ante la sospecha o evidencia de un caso de violencia de género.
  - c) Protocolo de atención educativa y acompañamiento al alumnado en situación de transexualidad y alumnado con expresión de género no normativa.
  - d) Protocolo de contención COVID-19.
16. Denunciar situaciones de posible acoso, violencia o maltrato, ya sea físico, psicológico, económico, social o de cualquier otro tipo de forma que se sigan los procedimientos establecidos en los distintos protocolos arriba mencionados.

Son funciones del profesorado:

REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR



- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría del alumnado, dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias o instituciones.
- c) La orientación educativa, académica y profesional del alumnado, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias o instituciones sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos, hijas o tutelados.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- k) La implicación en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.
- m) El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública<sup>4</sup> a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.
- n) El ejercicio de la autoridad del profesorado<sup>6</sup>:

El profesorado, en el ejercicio de sus funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

<sup>6</sup> LOE Artículo 124.3 y modificación del Artículo 25 bis del Decreto 51/2007 por el Decreto 23/2014.

#### **Artículo 24.** *Admisión.*

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.
2. La extinción de la relación laboral de profesores o profesoras de los centros concertados deberá ser comunicada al Consejo Escolar del centro para que, en su caso, puedan establecerse los procesos de conciliación necesarios.
3. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante, lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejarán su revisión.

<sup>4</sup> LOE Art. 124.3



4. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesorado del Centro que no preste sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesorado excedente o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
5. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.
6. La Administración educativa competente verificará que los procedimientos de selección y extinción de la relación laboral del profesorado se realice de acuerdo con lo dispuesto en la normativa y procedimientos que resulten de aplicación.

#### CAPÍTULO CUARTO (PADRES/MADRES, REPRESENTANTES LEGALES)

**Artículo 25.** *Implicación y compromiso de las familias.*

Los padres/madres o representantes legales como primeros responsables de la educación de sus hijos o hijas o pupilos y pupilas, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el Centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada. (Establecido por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).

**Artículo 26.** *Derechos.*

Los padres/madres o representantes legales tienen derecho a:

1. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
2. Que sus hijos/hijas o pupilos/pupilas reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
3. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos/hijas o pupilos/pupilas en el Centro.
4. A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de hijos/hijas o pupilos/pupilas.
5. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos/hijas o pupilos/pupilas.
6. Ser recibidos por los profesionales del Centro en los horarios establecidos.

**Artículo 27.** *Deberes.*

Los padres/madres o representantes legales están obligados a:

1. Procurar la adecuada colaboración entre la familia o institución y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - a) Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor/tutora para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos/hijas o pupilos/pupilas.
  - b) Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos/hijas o pupilos/pupilas cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.



- c) Estimularán a sus hijos/hijas o pupilos/pupilas para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
  - d) Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos/hijas o pupilos/pupilas, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
  - e) Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos/hijas o pupilos/pupilas.
  - f) Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos/hijas o pupilos/pupilas y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar en Centro y fuera del horario lectivo a que éstas puedan dar lugar.
  - g) Deberán informar de las dificultades que puedan tener sus hijos o hijas en sus procesos de aprendizaje o socialización.
  - h) Participar de forma cooperativa en aquellos proyectos y tareas que se les propongan desde el centro educativo.
2. Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
  3. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro (uso de vestimenta obligatoria, acceso y horario del Centro).
  4. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
  5. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos/hijas o pupilos/pupilas en un plazo no superior a tres días lectivos.
  6. Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados, así como en otros protocolos de actuación implementados en el Centro, como son:
    - a) Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León. (Orden EDU 1071/2017).
    - b) Protocolo de intervención educativa ante la sospecha o evidencia de un caso de violencia de género.
    - c) Protocolo de atención educativa y acompañamiento al alumnado en situación de transexualidad y alumnado con expresión de género no normativa.
  7. Denunciar situaciones de posible acoso, violencia o maltrato, ya sea físico, psicológico, económico, social o de cualquier otro tipo de forma que se sigan los procedimientos establecidos en los distintos protocolos arriba mencionados.
  8. Asumir los gastos generados como consecuencia del mal uso de instalaciones por parte de sus hijos/hijas o pupilos/pupilas.
  9. Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
  10. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.



## CAPÍTULO QUINTO **PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.**

### **Artículo 28.** *Derechos.*

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

1. Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
2. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
3. Su formación permanente.

### **Artículo 29.** *Deberes.*

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

1. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
2. Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
3. Colaborar en la buena convivencia en el Centro, denunciando situaciones de posible acoso, violencia o maltrato, ya sea físico, psicológico, económico, social o de cualquier otro tipo de forma que se sigan los procedimientos establecidos en los distintos protocolos implementados en el Centro.

### **Artículo 30.** *Admisión.*

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

## CAPÍTULO SEXTO **OTROS MIEMBROS**

### **Artículo 31.** *Otros miembros.*

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (titulares empresas colaboradoras FCT, personal contratado para dar servicios específicos en el Centro, antiguos alumnos/alumnas, voluntarios/voluntarias y otros que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

### **Artículo 32.** *Derechos.*

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

1. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores/colaboradoras o voluntarios/voluntarias.
2. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

### **Artículo 33.** *Deberes.*

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

1. Desarrollar su función en los términos establecidos en sus competencias en los programas de mejora propuestos por la entidad Titular, de formación en empresas- que





se refiere los artículos 15, apartado c) y 16, apartados c) y d) del presente reglamento.

2. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
3. Estar exentos de antecedentes en el registro de delitos de carácter sexual.

## CAPÍTULO SÉPTIMO ***LA PARTICIPACIÓN***

### **Artículo 34.** *Características.*

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

### **Artículo 35.** *Ámbitos.*

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

### **Artículo 36.** *Ámbito personal.*

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

### **Artículo 37.** *Órganos colegiados.*

Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

### **Artículo 38.** *Asociaciones.*

Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Nivel o de Ciclos.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la



compensación económica que, en su caso, proceda.

- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Presentar por escrito sugerencias, peticiones y quejas, ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- f) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
- g) Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

**Artículo 39.** *Delegados.*

~~Los alumnos~~ El alumnado podrá elegir democráticamente delegados de clase, curso y Nivel por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

## **TÍTULO II**

### **ACCIÓN EDUCATIVA**

**Artículo 40.** *Principios.*

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

**Artículo 41.** *Carácter Propio.*

La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

El Carácter Propio del Centro define:

- a) La razón de su creación, naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

**Artículo 42.** *Proyecto Educativo de Centro.*<sup>5</sup>

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

---

<sup>5</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).



- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
  - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
  - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
  - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de Nivel. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro.
  3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.
  4. El director/directora de Centro es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo.

**Artículo 43.** *Proyecto Curricular de Nivel o especialidad profesional.*<sup>6</sup>

1. El Proyecto Curricular de Nivel es el desarrollo y concreción del currículo del Nivel o especialidad profesional correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en el Nivel o especialidad profesional integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Nivel o de especialidad profesional incluirá, al menos:
  - a) La concreción de los objetivos de la Nivel o de especialidad profesional.
  - b) La secuenciación de los contenidos.
  - c) La metodología pedagógica.
  - d) Los criterios de evaluación y promoción.
  - e) Las medidas para atender a la diversidad.
  - f) Las medidas de coordinación de cada área, materia o módulo con el resto de las enseñanzas interconectadas e impartidas en el Centro.
  - g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
3. El Proyecto Curricular de Nivel o de especialidad profesional es aprobado por la Sección del Claustro del Nivel o de especialidad profesional y por los educadores/educadoras que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos/alumnas del Nivel o de especialidad profesional, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo.
4. El órgano competente para dirigir la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Curricular de Nivel o de especialidad profesional son los coordinadores/coordinadoras de etapa o especialidad profesional y da el Vº Bº el director o directora de Centro.

**Artículo 44.** *Programación Didáctica.*

1. Los profesores/profesoras realizarán la Programación didáctica conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de Nivel o especialidad profesional en

---

<sup>6</sup> La LOE no alude a los Proyectos Curriculares, pero consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo y Proyecto Curricular puede resultar interesante en un Centro integrado con varias Niveles.



coordinación con otros profesores/profesoras de la misma área, etapa o especialidad profesional.

2. Dentro de la Programación didáctica se desarrollarán las unidades didácticas correspondientes para su aplicación en el aula.
3. Las programaciones didácticas serán aprobadas y evaluadas por el claustro de profesores y profesoras de la asignatura o especialidad profesional con el visto bueno del director o directora de Centro.

**Artículo 45.** *Evaluación.*

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.
5. El órgano competente para dirigir la elaboración y ejecución de la evaluación es el director o directora de Centro.

**Artículo 46.** *Programación General Anual del Centro.*

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
  - a) La organización del centro en cuanto a la concreción de los órganos de gobierno, participación, gestión y coordinación educativa.
  - b) Las modificaciones del Proyecto Curricular de Nivel o especialidad profesional derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
  - c) Los horarios de los alumnos/alumnas y la organización básica del profesorado.
  - d) Las acciones de formación permanente del profesorado.
  - e) El procedimiento de evaluación y revisión de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.
  - f) El Plan de Convivencia del Centro, que tendrá en cuenta las aportaciones del consejo escolar y del claustro de profesores/profesoras con el fin de favorecer la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución de conflictos.
  - g) En el ámbito de la formación integral de los alumnos/alumnas el plan de Pastoral.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del director o directora de Centro.
  - h) El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.



- i) El órgano competente para dirigir la elaboración, ejecución y evaluación de la Programación General Anual es el director o directora de Centro.

**Artículo 47.** *Plan de Convivencia.*

1. Será elaborado por el Coordinador o Coordinadora de Convivencia, con la ayuda del departamento de orientación y la supervisión del equipo directivo, y contará con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Este Plan será aprobado por el Equipo Directivo y se incluirá en la Programación General Anual del centro.
2. Recogerá las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.
3. Concretará los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas.
4. Especificará los procedimientos y protocolos a seguir para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta las directrices incluidas en los Protocolos de Violencia de Género, Identidad de Género y refiriendo la guía rápida para el profesorado en casos de posible acoso escolar.

## **TÍTULO III**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

**Artículo 48.** *Órganos de gobierno, participación y gestión.*

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el director Titular, el director o directora de Centro, el director o directora de Niveles de Enseñanzas obligatorias, jefe o jefa de Estudios, los Coordinadores o Coordinadoras de Nivel o especialidad profesional, el Coordinador General de Pastoral y la Administradora o el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, el Claustro de Profesores/Profesoras.
4. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo Escolar y el equipo de Pastoral.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

### **CAPÍTULO PRIMERO** **ÓRGANOS UNIPERSONALES**

#### **Sección Primera: director Titular.**

**Artículo 49.** *Definición, requisitos, nombramiento y cese.*



C.C.D. María Madre – Politecnos  
C/ Eloy García de Quevedo s/n  
947221952 – 09001581@educa.jcyl.es



1. El director Titular es el representante de la Titularidad en el Centro.
2. Requisitos ordinarios para ser designado director Titular
  - a) Ser miembro ordinario de la Diócesis.
  - b) Experiencia en el campo educativo.
  - c) Preparación adecuada para desempeñar su función.

3. Nombramiento y cese:

El director Titular es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

**Artículo 50.** *Competencias.*

Son competencias del director Titular:

1. Representar al Titular.
2. Velar y dinamizar la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
3. Proponer a la Fundación la modificación de la autorización del Centro, por incremento o disminución de unidades.
4. Proponer a la Fundación la modificación del concierto educativo por incremento o disminución de unidades.
5. Suscribir en nombre del Centro el concierto educativo.
6. Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de la Comunidad Educativa.
7. Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
8. Incorporar, contratar, nombrar y cesar, oído el parecer del director o directora de Centro, y/o del Equipo directivo respetando la normativa vigente al personal contratado en el Centro.
9. Aprobar las directrices pastorales para el Centro, a propuesta del equipo de Pastoral y oído el Equipo Directivo.
10. Mantener y potenciar relaciones con los distintos miembros de la Comunidad Educativa, con la Iglesia Local y con las instituciones del entorno del Centro.
11. El director Titular se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.
12. El director Titular sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.
13. Proponer a la Administración educativa el nombramiento y el cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.
14. Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.



## Sección Segunda: director o directora de Centro y director o directora de niveles de enseñanzas obligatorias.

### **Artículo 51.** *Ámbito, nombramiento, cese suspensión y ausencia*

1. En el Centro se nombrará un director o directora para cada una de las siguientes enseñanzas:
  - a) Educación Infantil, Primaria y E.S.O. (director o directora de niveles de enseñanza obligatorios)
  - b) Formación Profesional. (director o directora de Centro)
2. Los directores o directoras de Centro y niveles de enseñanza obligatorios son nombrados por la Entidad Titular del Centro, de entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular, previo informe del Consejo Escolar del centro, que será adoptado por mayoría de sus miembros.

La duración del mandato de los directores o directoras de Centro y niveles de enseñanza obligatorios será de 5 años, pudiendo prorrogarse su nombramiento.

3. El director o directora de Centro cesará:
  - a) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa.
  - b) Por dimisión.
  - c) Por cesar como profesor del Centro.
  - d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
4. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente a los directores o directoras de Centro y de niveles de enseñanza obligatorios antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.
5. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
6. Suspensión o ausencia de cualquiera de los directores o directoras académicos asumirán provisionalmente sus funciones el director o directora no ausente o suspendido hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 45.2 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro.
7. En caso de cese, de alguno de los directores o directoras asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 45.2 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro.
8. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo director Académico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

### **Artículo 52.** *Competencias de director o directora de Centro.*

Son competencias del director o directora de Centro, en su correspondiente ámbito y

REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR



C.C.D. María Madre – Politecnos  
C/ Eloy García de Quevedo s/n  
947221952 – 09001581@educa.jcyl.es



conforme a las directrices de la Entidad Titular:

1. Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
2. Colaborar con los órganos de la Administración educativa en todo lo relativo al logro de los objetivos educativos del centro.
3. Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
4. Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro y adoptar las resoluciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con las normas aplicables.
5. Tomar decisiones y elegir en cada momento la solución más idónea, la persona más capacitada para una determinada actuación.
6. Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
7. Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
8. Visar las certificaciones y documentos académicos.
9. Coordinar el desarrollo de las fases del procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o vías no formales de formación.
10. Supervisar la realización del programa de formación en centros de trabajo y organizar el seguimiento de la elaboración de los convenios de colaboración con las empresas para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo.
11. Promover e impulsar acciones formativas que posibiliten la actualización y mejora continua de las competencias profesionales de las diferentes familias profesionales.
12. Promover planes específicos de formación del profesorado del centro, con la colaboración del Coordinador o Coordinadora de formación, calidad e innovación del Centro.
13. Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
14. Planificar y organizar las iniciativas que correspondan al subsistema de formación profesional para el empleo y coordinar el equipo de formadores y expertos encargados de impartirlas.
15. Proponer al director Titular para su nombramiento al jefe de estudios, al Coordinador o Coordinadora General de Nivel, a los Coordinadores o Coordinadoras de las diferentes especialidades profesionales del Centro y a los Tutores.
16. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.





17. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.
18. Coordinar la implantación y el desarrollo de sistemas de gestión de calidad y mejora continua, auditorías y planes de mejora aplicando los criterios de calidad y los indicadores que figuren en el proyecto funcional del centro integrado.
19. Fomentar, planificar y coordinar la participación en actividades referidas a innovación educativa y tecnológica, y en proyectos de investigación e innovación.

*Competencias de director o directora de nivel de enseñanzas obligatorias Centro.*

1. Ostentar la representación cuando el director o la directora de Centro esté ausente con las facultades que éste o ésta le otorgue.
2. Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
3. Coordinar y dirigir la acción de los tutores conforme el plan de acción tutorial.
4. Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.
5. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.

### Sección Tercera: jefe o jefa de Estudios.

#### **Artículo 53.** *Competencias.*

Son competencias del jefe o jefa de estudios:

1. Ejercer, por delegación del director/directora y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico y controlar la asistencia al trabajo del mismo.
2. Participar en el proceso de elaboración del Proyecto Educativo del Centro, de la Programación General Anual y del Reglamento de Régimen Interior.
3. Elaborar los horarios académicos del alumnado y del profesorado, así como velar por su estricto cumplimiento.
4. Planificar y organizar las enseñanzas que se impartan en el Centro junto con los directores o directoras Académicas.
5. Organizar y coordinar el proceso de evaluación y gestión de acreditación académica del alumnado que curse módulos formativos o unidades formativas correspondientes a certificados de profesionalidad con el equipo de formadores y expertos.
6. Custodiar y disponer de la utilización de los medios audiovisuales y del material didáctico.
7. Coordinar la actuación de los Coordinadores/Coordinadoras de Niveles de Enseñanza y Ciclos.
8. Organizar la atención y el cuidado del alumnado en los periodos de recreo.
9. Fomentar y planificar el diseño de proyectos de uso pedagógico de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) y de proyectos de innovación e investigación relacionados con estas tecnologías, así como promover su incorporación a los procesos formativos y de gestión.



10. Coordinar la participación del centro en programas internacionales con la colaboración de los departamentos didácticos de familia profesional correspondiente.
11. Proponer a directores o directoras académicas para su nombramiento, al Coordinador o Coordinadora de Nivel, a los Coordinadores o Coordinadoras de las diferentes especialidades profesionales del Centro y a los Tutores o Tutoras.
12. Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa del profesorado y alumnado.
13. Cualquier otra función que le sea encomendada por los directores o directoras Académicos o la Administración Educativa dentro de su ámbito de competencias, o que le atribuya la normativa vigente.

**Artículo 54.** *Ámbito, nombramiento y cese.*

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con jefe o jefa de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El jefe o jefa de Estudios es nombrado y cesado por el director Titular a propuesta del director o directora de Centro correspondiente.

El jefe o jefa de Estudios cesará:

- a) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa.
- b) Por dimisión.
- c) Por cesar como profesor del Centro.
- d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

Sección Cuarta: Coordinador o Coordinadora de Nivel o de especialidad profesional.

**Artículo 55.** *Competencias.*

Son competencias del Coordinador o Coordinadora General de Nivel, en su correspondiente ámbito:

1. Coordinar las actividades educativas de la Nivel.
2. Convocar y presidir, las sesiones de seguimiento de Nivel o especialidad profesional.
3. Promover la realización de actividades complementarias, dentro del marco del Proyecto de Centro y en coherencia con las Finalidades Educativas.
4. Coordinar la realización de las actividades complementarias y extraescolares en colaboración con los profesores de área y las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas.
5. Junto con el jefe o jefa de estudios coordinar en el nivel educativo correspondiente la sustitución temporal o puntual de los profesores/profesoras que no pueden acudir al Centro
6. Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Tutores o Tutoras de su Nivel.
7. Aquellas otras que le encomiende el director o la directora de Nivel o el jefe o jefa de Estudios en el ámbito educativo.



**Artículo 56.** *Nombramiento y cese.*

Un Coordinador o Coordinadora de Nivel o especialidad profesional es nombrado y cesado por el director o directora de Nivel. El cargo tiene una duración, en principio de un curso académico.

Un Coordinador o Coordinadora de Nivel o especialidad profesional cesará:

- a) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa.
- b) Por dimisión.
- c) Por cesar como profesor del Centro.
- d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

Sección Quinta: Coordinador de Pastoral.

**Artículo 57.** *Competencias.*

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

1. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
2. Convocar, y presidir, las reuniones del Equipo de Pastoral.
3. Impulsar el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
4. Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
5. Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

**Artículo 58.** *Nombramiento y cese.*

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

El Coordinador de Pastoral cesará:

- e) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa.
- f) Por dimisión.
- g) Por cesar como personal del Centro.
- h) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

Sección Sexta: Administradora o Administrador

**Artículo 59.** *Competencias del Administradora o Administrador.*

Son competencias del Administradora o Administrador:

1. Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.



2. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
3. Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos todo ello de acuerdo con los que establezcan las Administraciones educativas.
4. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
5. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
6. Mantener informado al director o directora de Centro de la marcha económica del mismo.
7. Dirigir la Administración y llevar la contabilidad del Centro.
8. Coordinar al personal de administración y servicios.
9. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la higiene y seguridad.

**Artículo 60.** *Nombramiento y cese.*

La Administradora o Administrador es nombrada/o y cesada/o por la Entidad Titular del Centro.

El Administradora o Administrador cesará:

- i) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa.
- j) Por dimisión.
- k) Por cesar como personal del Centro.
- l) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

## CAPÍTULO SEGUNDO **ÓRGANOS COLEGIADOS**

### Sección Primera: Equipo Directivo.

**Artículo 61.** *Composición.*

El Equipo Directivo está formado por:

- a) El/Los directores/es o directoras de Nivel
- b) El jefe o jefa de estudios.
- c) El Administradora y Administradora

A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el director o directora de Centro, otras personas, con voz, pero sin voto.

**Artículo 62.** *Competencias.*



Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al director Titular en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

**Artículo 63.** *Reuniones.*

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

**Sección Segunda: Consejo Escolar y Sección de Enseñanzas Concertadas.**

**Artículo 64.** *Consejo Escolar y Sección de Enseñanzas Concertadas.*

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.
2. En el seno del Consejo Escolar se constituirá la Sección de Enseñanzas Concertadas. Su competencia de extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado, por lo que sustituye a éste en el seno del Centro.

**Artículo 65.** *Composición.*

El Consejo de la Comunidad Educativa está formado por:

- a) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el director o directora de Centro, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
- b) Los directores o directoras de Nivel.
- c) Cuatro representantes de los profesores o profesoras.
- d) Dos representantes de los padres/madres/representantes legales.
- e) Dos representantes de los alumnos/alumnas, a partir de 3º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g)
- h) Además, en el caso de contar con enseñanzas de Formación Profesional concertadas, podrá incorporarse un representante del mundo de la empresa, designado por las organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que establezca la administración educativa.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Aplicable a Centros concertados de Formación Profesional Específica.



- i) Un representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en las condiciones que dispongan las Administraciones educativas.

En la composición del Consejo Escolar se deberá promover la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

**Artículo 66.** *Elección, designación y vacantes.*

1. La elección y nombramiento de los representantes del profesorado, de los padres/madres o representantes legales del alumnado, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de concertos y demás normativa vigente.
2. La Asociación de Padres y Madres podrá designar uno de los representantes de los padres o madres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo Escolar.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

**Artículo 67.** *Competencias.*

Son competencias del Consejo Escolar:

1. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
2. Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
3. Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
4. Estar informados del Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.
5. Intervenir en la designación del director o directora de Centro de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2 del presente Reglamento.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos/alumnas en niveles concertados.
7. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
8. Estar informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres/madres o representantes legales, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director o la directora de Centro, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
9. Ser informado de las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios



escolares.

10. Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres/madres o representantes legales del alumnado para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
11. Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/madres o representantes legales del alumnado por la realización de Actividades escolares complementarias en niveles concertados.
12. Informar de los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
13. Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
14. Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
15. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
16. Para el ejercicio de las competencias establecidas en el apartado 1 de este artículo:
  - a) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar.
17. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el centro.

**Artículo 68.** *Régimen de funcionamiento.*

1. El funcionamiento del Consejo de la Comunidad Educativa se regirá por las siguientes normas:
2. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el director o directora de Centro o el director Titular. Preside el Consejo el director o directora de Centro. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.



5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz, pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.
7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro oído el director o directora de Centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.
11. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.
12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.
13. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas con la salvedad de que la Sección será presidida por el director o directora de Nivel de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y la Sección.
14. Los representantes de los alumnos/alumnas en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

### Sección Tercera: Claustro de profesores y profesoras.

#### **Artículo 69.** *Claustro de profesores y profesoras.*

El Claustro de profesores y profesoras es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores y profesoras de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores u orientadoras.

#### **Artículo 70.** *Competencias.*

Son competencias del Claustro de Profesores/Profesoras:

1. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
2. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
3. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el





artículo 66 del presente Reglamento.

4. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
5. Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
6. Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

**Artículo 71.** *Secciones.*

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o Nivel.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del Nivel correspondiente y los orientadores.

**Artículo 72.** *Competencias de las Secciones.*

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular del Nivel, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

**Artículo 73.** *Régimen de funcionamiento.*

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- a) Convoca y preside las reuniones del Claustro el director o directora de Centro.
- b) La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- c) La reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el presidente o presidenta.
- d) Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del presidente o presidenta será dirimente.
- e) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- f) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- g) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- h) El secretario o secretaria del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente o presidenta. De todas las reuniones el secretario o secretaria levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario o



secretaria, que dará fe con el visto bueno del presidente o presidenta.

- i) Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será convocada y presidida por el director o directora de Nivel de esas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 63.1 del presente Reglamento.

## Sección Cuarta: Equipo de Pastoral

### **Artículo 74.** *Equipo de Pastoral.*

1. Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

### **Artículo 75.** *Composición.*

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Coordinador General de Pastoral.
- b) El o los directores/es o directora/as de Nivel.
- c) El Coordinador o la Coordinadora de Nivel o Especialidad.
- d) Los Coordinadores de Pastoral de Niveles.
- e) Los responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
- f) Un representante de los grupos de acción pastoral, nombrado por el Coordinador General de Pastoral.
- g) Un representante de los tutores o tutoras, elegido por éstos.
- h) Un representante de los padres/madres o representantes legales designado por la Junta Directiva de la Asociación de Padres y Madres.

### **Artículo 76.** *Competencias.*

Son competencias del Equipo de Pastoral:

1. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
2. Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular que correspondan, las actividades pastorales de la acción educativa.
3. Actuar en colaboración con el Seminario de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
4. Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
5. Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

## **TÍTULO IV** **ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

### **Artículo 77.** *Órganos de coordinación educativa.*

Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.



1. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador o Coordinadora de convivencia, el Coordinador o Coordinadora de igualdad de género, la Orientadora u Orientador, el Coordinador o Coordinadora de nivel o especialidad profesional y el Tutor/Tutora.
2. Son órganos colegiados de coordinación educativa: los Equipos Docentes, el Equipo de Orientación, el Consejo Pastoral y otros Grupos de Trabajo.

## CAPÍTULO PRIMERO ÓRGANOS UNIPERSONALES

### Sección Primera: Orientadora u Orientador

**Artículo 78.** *Competencias.*

Son competencias de la Orientadora u Orientador:

1. Asesorar a los profesores/profesoras, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
2. Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
3. Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
4. Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos y alumnas.
5. Convocar y dirigir las reuniones del Equipo de Orientación.

**Artículo 79.** *Nombramiento y cese.*

La Orientadora u Orientador es nombrado y cesado por el director o directora del Centro.

### Sección Segunda: Coordinador o Coordinadora de Nivel o de Ciclo

**Artículo 80.** *Competencias del Coordinador o Coordinadora de Nivel o Ciclo.*

Son competencias del Coordinador o Coordinadora de Ciclo:

1. Promover y coordinar el desarrollo del proceso educativo del alumnado del ciclo.
2. Promover y coordinar la convivencia de los alumnos/alumnas.
3. Convocar y presidir las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
4. Preparar las Juntas de Evaluación con el equipo de Profesores/Profesoras del Ciclo, e informar de los resultados académicos y actitudinales de los alumnos del Ciclo al jefe o jefa de estudios.

**Artículo 81.** *Nombramiento y cese.*

5. El Coordinador o Coordinadora de Ciclo es un profesor o profesora del Centro. Es nombrado/a y cesado/a por el director o directora de Centro a propuesta del director o directora de Nivel y oído el Coordinador o Coordinadora de ciclo.

### Sección tercera: Coordinador o Coordinadora de Nivel de Enseñanza

**Artículo 82.** *Competencias.*



Son competencias del Coordinador o Coordinadora de Niveles de Enseñanza:

1. Convocar y moderar las reuniones del Nivel de Enseñanza.
2. Coordinar el trabajo del Nivel de Enseñanza en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
3. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Nivel de Enseñanza para la confección del presupuesto anual del Centro.
4. Preparar las Juntas de Evaluación con el Claustro de Profesores del Nivel de Enseñanza, así como informar de los resultados académicos y actitudinales de los alumnos del Nivel de Enseñanza al jefe o jefa de Estudios.

**Artículo 83.** *Nombramiento y cese.*

El Coordinador o Coordinadora de Nivel de Enseñanza es nombrado/a y cesado/a por el director o directora de Centro de entre los miembros del Nivel de Enseñanza, a propuesta del director o directora de Nivel y oído el parecer de los profesores del Nivel de Enseñanza.

Sección Cuarta: Tutor o Tutora.

**Artículo 84.** *Competencias.*

Son competencias del Tutor o Tutora:

1. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y del alumnado a él o ella confiado.
2. Dirigir y moderar la sesión de evaluación del alumnado del grupo que tiene asignado.
3. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos y alumnas.
4. Coordinar la acción educativa del profesorado del grupo y la información sobre el alumnado. Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de sus hijos o hijas, pupilos o pupilas.
5. Informar al alumnado de las Normas del Centro, así como los horarios y fechas de evaluaciones, disponibilidad y uso de instalaciones comunes.
6. Mediar en posibles conflictos dentro del aula, así como ser nexo de comunicación entre el equipo docente del grupo y el o la representante del alumnado.

**Artículo 85.** *Nombramiento y cese.*

El Tutor o Tutora es un profesor o profesora del grupo de alumnos y alumnas correspondiente. Es nombrado/a y cesado/a por el director o directora de Centro a propuesta del director o directora de Nivel y oído el Coordinador o Coordinadora de Nivel o Especialidad profesional.

CAPÍTULO SEGUNDO  
ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección primera: Consejo Pastoral



**Artículo 86.** *Composición.*

El Consejo de Pastoral es el órgano en el que están presentes todas las personas que, de una manera directa, participan en las actividades pastorales o de enseñanza religiosa en el Centro.

El Consejo Pastoral está formado por:

1. El Coordinador General de Pastoral.
2. Los miembros del Equipo de Pastoral.
3. Los Profesores o Profesoras de Religión.
4. Los animadores o animadoras de grupos o actividades (agentes de pastoral).

**Artículo 87.** *Competencias.*

Son competencias del Consejo de Pastoral:

1. Conocer, hacer sugerencias y dar el visto bueno a la planificación de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
2. Ser instrumento de comunión entre todos los que contribuyen a la educación de la fe en el Centro.
3. Servir de lugar donde todos los agentes de pastoral puedan intercambiar sus experiencias y puntos de vista sobre la educación en la fe de los alumnos/ alumnas y otros miembros de la Comunidad Educativa.

**Artículo 88.** *Régimen de funcionamiento.*

1. El Consejo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral que, asimismo, lo presidirá en ausencia del director Titular.
2. Se reúne al menos una vez al año, para conocer la programación pastoral del curso y cohesionar las distintas actividades pastorales y las personas que las realizan.

## Sección segunda: Equipo docente

**Artículo 89.** *Composición.*

El Equipo Docente está integrado por los profesores y profesoras del respectivo ciclo, curso o grupo.

**Artículo 90.** *Competencias.*

Son competencias del Equipo Docente:

1. Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
2. Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
3. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
4. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas, adaptadas al grupo, curso o ciclo que corresponda.



5. Evaluar al alumnado, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

### Sección tercera: Departamento de Orientación

#### **Artículo 91.** *Composición.*

1. El Departamento de Orientación está formado por:
2. El Coordinador o Coordinadora de Orientación.
3. Los directores o directoras de Nivel.
4. El Coordinador o Coordinadora de Niveles de Enseñanza y Ciclos.
5. Los Tutores o Tutoras.
6. El profesorado con perfil profesional clave para la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, Psicopedagogos).
7. Otros profesores o profesoras que, por designación del director o directora de Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

#### **Artículo 92.** *Competencias.*

Son competencias del Departamento de Orientación:

1. Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
2. Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
3. Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
4. Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
5. Proporcionar al alumnado y familias información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
6. Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional.
7. Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos y alumnas.
8. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada del alumnado con dificultades y elaborar propuestas de intervención.
9. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.



### Sección Cuarta: Otros Seminarios.

**Artículo 93.** *Configuración y composición.*

El Seminario está formado por el grupo de los profesores y profesoras que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.

El Seminario de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

**Artículo 94.** *Competencias.*

Son competencias del Seminario.

1. Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
2. Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
3. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
4. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

### Sección Quinta: Grupos de Trabajo.

**Artículo 95.** *Configuración y composición.*

Los Grupos de Trabajo están formados por el grupo de profesores y profesoras.

La creación y modificación de los Grupos de Trabajo compete a la Entidad Titular del Centro.

**Artículo 96.** *Competencias.*

Son competencias de los Grupos de Trabajo:

1. Coordinar la elaboración de actividades que mejoren los procedimientos propuestos por el equipo directivo para alcanzar la excelencia.
2. Difundir al claustro las actuaciones de los grupos de trabajo.
3. Colaborar en la elaboración de los proyectos.
4. Proponer iniciativas y experiencias en relación con su área.

## **TÍTULO V**

### **DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Sección primera: Distribución de Competencias**

**Artículo 97.** *Competencia.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al Consejo Escolar, al Claustro de profesores y profesoras y a la Dirección del Centro las funciones y competencias referentes a la convivencia



escolar.

2. El Coordinador o Coordinadora de convivencia, los tutores o tutoras de los grupos de alumnos y alumnas y los profesores y profesoras sin atribuciones de coordinación específica, deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes explicitados en el presente Reglamento de Régimen Interior y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el Centro.

**Artículo 98.** *El Consejo Escolar.*<sup>8</sup>

Corresponde al Consejo Escolar:

1. Evaluar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplan en este reglamento de régimen interior y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
2. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
3. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.

**Artículo 99.** *La comisión de convivencia.*

1. En el seno del Consejo Escolar existirá una comisión de convivencia, que tendrá como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en este Reglamento, colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.
2. En su constitución, organización y funcionamiento se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
  - a) La comisión estará integrada por el director o directora de Centro, el jefe o jefa de estudios, Coordinador o Coordinadora de convivencia y un número de profesores o profesoras, padres/madres o representantes legales y alumnos y alumnas, elegidos por cada uno de los sectores de entre sus representantes, atendiendo a los siguientes criterios:
    - I. Un profesor o profesora y un padre/madre o representante legal de cada una de las secciones de Educación Infantil y Primaria.
    - II. Dos profesores o profesoras, dos padres/madres o representantes legales y dos alumnos o alumnas de la sección de Educación Secundaria.
    - III. Dos profesores o profesoras y dos<sup>9</sup> alumnos o alumnas de cada una de las secciones de ciclos formativos. En aquellos ciclos en los que los padres/madres o representantes legales tengan representación en el Consejo Escolar, la representación será adicionalmente de un padre/madre o representante legal<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> (Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).

<sup>9</sup> (Corrección de errores/BOCyL de 21 de septiembre de 2007)

<sup>10</sup> (Corrección de errores/BOCyL de 21 de septiembre de 2007)





- b) Si el Coordinador o Coordinadora de convivencia no forma parte de la comisión de convivencia como representante del profesorado en el Consejo Escolar, asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.
- c) El Consejo Escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.
- d) Sus funciones y normas de funcionamiento están reguladas en el plan de convivencia del presente reglamento de régimen interior. La comisión informará al Consejo Escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.

**Artículo 100.** *El claustro de profesores y profesoras.*

Corresponde al Claustro de profesores y profesoras proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del Plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director o directora de Centro<sup>11</sup>

Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.

**Artículo 101.** *El equipo directivo.*

1. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.
2. Son competencias del director o directora de Centro:
  - a) Favorecer la convivencia del centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que corresponden a los alumnos y alumnas, sin perjuicio de las atribuidas al consejo escolar en el artículo 90 de este reglamento y aprobar el plan de convivencia y las normas que sobre esta materia son contempladas.<sup>12</sup>
  - b) Imponer las medidas de corrección que se establecen en el artículo 102 de presente reglamento, que podrá delegar en el Coordinador o Coordinadora de Nivel, en el tutor o tutora docente del alumno o alumna o en la comisión de convivencia, en su caso.
  - c) Garantizar el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos según los procedimientos establecidos para cada uno de ellos en este reglamento.
  - d) Incoar expedientes sancionadores e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar, y según el procedimiento establecido en este reglamento.
  - e) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

<sup>11</sup> (Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).

<sup>12</sup> (Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).



Corresponde al jefe de Estudios:

1. Coordinar y dirigir las actuaciones del Coordinador o Coordinadora de Convivencia, de los tutores/tutoras y del profesorado, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionadas con la convivencia escolar.
2. Imponer y garantizar, por delegación del director o directora de Centro, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.

**Artículo 102.** *El Coordinador o Coordinadora de Convivencia.*

1. El director o directora de Centro designará, entre los miembros del claustro, un Coordinador o Coordinadora de Convivencia, quien colaborará con el jefe o jefa de estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia.
2. El profesor Coordinador o profesora Coordinadora de Convivencia participará en la comisión de convivencia, de acuerdo con lo establecido en el apartado a, del artículo 93.2 de este reglamento.

**Artículo 103.** *Los tutores y tutoras docentes.*

1. Corresponde a los tutores o tutoras, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos y alumnas de su tutoría, mediando entre profesores y profesoras, alumnado y padres/madres o representantes legales.
2. Los tutores o tutoras impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.
3. El tutor o tutora tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores y profesoras que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

**Artículo 104.** *Los profesores y profesoras.*

Los profesores y profesoras, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 111 de este reglamento, y en el marco de lo establecido en el reglamento de régimen interior.

**Artículo 105.** *El ejercicio de la autoridad del profesorado.*<sup>13</sup>

1. El profesorado del centro, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativo y disciplinario que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo del centro, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

---

<sup>13</sup> (Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).  
REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR



3. La dirección del Centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### *INSTRUMENTOS PARA FAVORECER LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO*

**Artículo 106.** *Instrumentos de la convivencia en los centros educativos.*

El plan de convivencia del Centro y el Reglamento de Régimen Interior, que atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en el presente Reglamento, deberán contribuir a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa.

**Artículo 107.** *El plan de convivencia.*<sup>14</sup>

1. Anualmente, se elaborará un plan de convivencia que será incorporado a la programación general anual. Este plan recogerá todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.
2. Para el establecimiento de las medidas correctoras se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.
3. Al finalizar el curso escolar se evaluará el desarrollo del plan introduciendo las modificaciones que sean pertinentes para la consecución de sus objetivos, en la programación general anual del curso siguiente.

**Artículo 108.** *El Reglamento de Régimen Interior.*<sup>15</sup>

1. El presente Reglamento de Régimen Interior en lo relativo a la convivencia escolar, como parte del proyecto educativo, recoge los siguientes aspectos:
  - a) Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, regulados en el título I del presente reglamento.
  - b) Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes del alumnado, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento.
  - c) Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.
  - d) Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.
  - e) Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para

<sup>14</sup> (Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).

<sup>15</sup> (Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).



la resolución de conflictos, en el capítulo cuarto del título VI de este reglamento.

2. En el inicio de cada curso escolar, se dejará constancia en el acta de la primera reunión del consejo escolar, de los cambios producidos en su contenido, por revisión del mismo y se reflejará la motivación de dichos cambios.
3. Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a los principios informadores establecidos en el artículo 2 bis de este reglamento, en particular el establecido en su apartado d), y garantizar los derechos y deberes de los padres/madres o representantes legales que se especifican en el Título I, capítulo IV, relativo a la participación de las familias en el proceso educativo, el centro prestará especial atención al diseño de medidas y actuaciones relativas tanto a la recepción del alumnado al comienzo del curso escolar como a la acogida de nuevos alumnos y alumnas que se incorporen al centro.

**Artículo 109.** *Normas de convivencia y conducta.*<sup>16</sup>

1. El centro, en el marco de su autonomía, podrá elaborar sus propias normas de convivencia y conducta, partiendo de la consideración del aprendizaje y la convivencia como elementos estructurales del proceso educativo. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a convivir en un buen clima escolar y el deber de facilitarlos con sus actitudes y conducta. A todos los efectos, las normas de convivencia y conducta forman parte del reglamento de régimen interior.
2. Las normas de convivencia y conducta del centro serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar:
3. Los deberes del alumnado y las actuaciones correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.
4. Las medidas de promoción de la convivencia establecidas en el centro, así como los procedimientos y medidas para la prevención y resolución de conflictos.
5. Las actuaciones correctoras referidas a las faltas injustificadas de asistencia a clase y de puntualidad. Asimismo, pueden determinar que, las decisiones colectivas que adopte el alumnado a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, en relación con su asistencia a clase no tengan la consideración de conductas perturbadoras de la convivencia ni sean objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado de una decisión colectiva en el marco del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por escrito de acuerdo con la forma que establezcan las normas de organización y funcionamiento del centro. En ese caso, el Director o Directora de Centro comprobará si la inasistencia a clase de los alumnos o alumnas por decisión colectiva se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico del alumnado y garantizará el derecho de aquéllos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.
6. Las situaciones en que las medidas correctoras se deben aplicar directamente por el profesorado y en los casos que corresponde la aplicación a la Dirección del Centro, así como el procedimiento para informar a las familias, también las medidas y procedimientos para realizar actuaciones de colaboración.

---

<sup>16</sup> (Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).



7. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de la función educativa, así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurren en el alumno o alumna, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y teniendo en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
8. Cuando se incurra bien por el alumnado, sus familias o representantes legales en conductas consideradas como agresión física o moral al profesorado se podrá reparar el daño moral causado mediante el reconocimiento de la responsabilidad de los actos y la presentación de excusas a la persona ofendida, bien en público o en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección, sin perjuicio de la posible responsabilidad civil y penal en que se haya podido incurrir conforme a la legislación vigente.

## **TÍTULO VI**

### **LA DISCIPLINA ESCOLAR**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### ***DISPOSICIONES GENERALES***

**Artículo 110.** *Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.*<sup>17</sup>

1. Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:
  - a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
  - b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.
2. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:
  - a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de este reglamento, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
  - b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido

---

<sup>17</sup> (Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).



en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

3. Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 113 de este Reglamento.
  - a) Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves.
  - b) Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.
4. Procedimientos de acuerdo abreviado.
  - a) Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.
  - b) Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.
  - c) El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.
  - d) El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.
5. Apertura de procedimiento sancionador.
  - a) En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título VI de este reglamento.
  - b) En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

**Artículo 111.** *Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.*

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos y alumnas perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos y alumnas no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno o alumna.
4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:
5. Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo



del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

6. Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.
7. Las conductas incluidas en el artículo 123 con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. En los niveles de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.
8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 110.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.
9. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los tutores legales del alumno o alumna en las actuaciones correctoras previstas en este Reglamento.

**Artículo 112.** *Ámbito de las conductas a corregir.*

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de madrugadores y comedor.
2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas del alumnado que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 113.** *Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.*

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:
  - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
  - b) La falta de intencionalidad.
  - c) El carácter ocasional de la conducta.
  - d) El supuesto previsto en el artículo 119.4.
  - e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:
  - a) La premeditación.
  - b) La reiteración.
  - c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.



- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
  - e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
  - f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.
  4. Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 106.1 las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

**Artículo 114.** *Responsabilidad por daños.*

1. Los alumnos y alumnas que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
2. Los alumnos y alumnas que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
3. Los padres/madres o representantes legales serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

**Artículo 115.** *Coordinación interinstitucional.*

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o alumna o padres/madres o representantes legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno o alumna siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres/madres/representantes legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o alumna que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres/madres/representantes legales del alumno o alumna y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno o alumna contenidos en el capítulo segundo del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 14, con especial atención al contenido en el punto 1).





## CAPÍTULO SEGUNDO *ACTUACIONES INMEDIATAS*

### **Artículo 116.** *Actuaciones inmediatas.*

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el artículo 104.2 b).
2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno o alumna que perturbe la convivencia en el centro, el profesor o profesora llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:
  - a) Amonestación pública o privada.
  - b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
  - c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor o profesora. La suspensión de este derecho está regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno o alumna y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe o jefa de estudios.
  - d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

### **Artículo 117.** *Competencia.*<sup>18</sup>

El profesor o profesora comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor o tutora del alumno o alumna, que será quien, de acuerdo con la Dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno o alumna. Asimismo, dará traslado al Coordinador o Coordinadora de Nivel o jefe o jefa de estudios, en su caso, tanto las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario.

## CAPÍTULO TERCERO

### *CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO*

#### **Artículo 118.** *Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.*

Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

1. Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
2. Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.

---

<sup>18</sup> (Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).



3. La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
4. La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
5. El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos o alumnas.
6. El deterioro de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
7. La utilización de aparatos electrónicos.
8. Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 123 de este Reglamento.
9. Los reglamentos de régimen interior de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación a los distintos niveles académicos, modalidades de enseñanza y contexto de cada centro.

**Artículo 119.** *Medidas de corrección.*

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:
  - a) Amonestación escrita.
  - b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
  - c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
  - d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos o alumnas y profesores o profesoras por un máximo de 15 días lectivos.
  - e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
  - f) Cambio de grupo del alumno o alumna por un máximo de 15 días lectivos.
  - g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno o alumna en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1.
  - a), será preceptiva la audiencia al alumno o alumna y a sus tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.



**Artículo 120.** *Competencia.*

La competencia para la aplicación de las medidas previstas en el artículo 109 corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 95.2.b) de este reglamento.

**Artículo 121.** *Régimen de prescripción.*

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

## CAPÍTULO CUARTO

### *LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO*

**Artículo 122.** *Disposiciones comunes.*

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.
2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
  - a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
  - b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al Director, de que el alumno o alumna o alumnos o alumnas implicados y los tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
3. No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurra alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 107.2 de este Reglamento.
4. Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
5. Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

### Sección primera: la Mediación Escolar

**Artículo 123.** *Definición y objetivos.*

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más



personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

**Artículo 124.** *Aspectos básicos para su puesta en práctica.*

1. Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 116, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:
  - a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
  - b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
  - c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
  - d) El mediador será designado por el Coordinador o Coordinadora de convivencia, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumna o alumnos o alumnas, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
  - e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

**Artículo 125.** *Finalización de la mediación.*

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
2. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director o directora de Centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
3. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al Director o Directora para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 122 de este reglamento.
4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como



atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

## Sección Segunda: Los procesos de acuerdo reeducativo

### **Artículo 126.** *Definición y objetivos.*

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno o alumna, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno o alumna y sus tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno o alumna que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros o compañeras.

### **Artículo 127.** *Aspectos básicos.*

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores o profesoras y estarán dirigidos a los alumnos y alumnas siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los tutores legales, si se trata de menores de edad.
2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y alumnas y los padres/madres o representantes legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno o alumna, de la madre y el padre o de los representantes legales y de un profesor o profesora que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
4. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 116.2.b). Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 109.3 de este reglamento.
5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos incluirá, al menos:
  - a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
  - b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

### **Artículo 128.** *Desarrollo y seguimiento.*

Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

1. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran.



Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o alumna, en su caso, sus tutores legales, el profesor Coordinador o Coordinadora del acuerdo reeducativo, el tutor o tutora del alumno o alumna, en caso de ser distinto del anterior, y el director o directora del Centro o persona en quien delegue.

2. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director o directora del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
3. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el Director o Directora actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 126 de este Reglamento. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 109.3 de este Reglamento.
4. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

## CAPÍTULO V

### *CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO*

#### **Artículo 129.** *Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.*<sup>19</sup>

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

1. La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
2. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
3. El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
4. Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
5. La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

---

<sup>19</sup> (Modificación establecida por DECRETO 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).



6. Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

**Artículo 130.** *Sanciones.*

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 123 son las siguientes:

1. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
3. Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno o alumna un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
5. Cambio de centro.
6. Expulsión temporal o definitiva del centro.

**Artículo 131.** *Incoación del expediente sancionador.*

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director o directora del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
  - a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
  - b) Identificación del alumno o alumna o alumnos o alumnas presuntamente responsables.
  - c) Nombramiento de un instructor o instructora y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario o secretaria. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario o secretaria recaerá en el



personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.

d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV de este título.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor o instructora y, si lo hubiere, al secretario o secretaria, y simultáneamente se notificará al alumno o alumna y a sus tutores legales, cuando éste o ésta sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector o inspectora de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

**Artículo 132.** *Medidas cautelares.*

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, el director o directora del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.
2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno o alumna sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno o alumna y, si éste es menor de edad, a sus tutores legales. El director o directora podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

**Artículo 133.** *Instrucción.*

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
  - a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
  - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
  - c) Sanciones aplicables.
2. El pliego de cargos se notificará al alumno o alumna y a sus padres/madres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor o instructora acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.
3. Concluida la instrucción del expediente el instructor o instructora redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la





declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
  - b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Reglamento.
  - c) Alumno o alumna o alumnos o alumnas que se consideren presuntamente responsables.
  - d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 124 y valoración de la responsabilidad del alumno o alumna, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
  - e) Especificación de la competencia del director o directora para resolver.
4. El instructor o instructora, acompañado del profesor-tutor o profesora-tutora, dará audiencia al alumno o alumna, y si es menor, también a sus padres/madres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
  5. Recibidas por el instructor o instructora las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

**Artículo 134.** *Resolución.*

1. Corresponde al director o directora del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno o alumna, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
3. La resolución se notificará al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres/madres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
4. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres/madres o representantes legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos. Si el instructor o instructora del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.
5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.



**Artículo 135.** *Régimen de prescripción.*

Las faltas tipificadas en el artículo 123 de este Reglamento prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.** - Referencia.

Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

**Segunda.** - Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

**Tercera.** - Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

**Cuarta.** - Simpatizantes del Centro.

Los simpatizantes del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 22 de octubre de 2019.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el director o directora de Centro, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

**Segunda.** - Entrada en vigor.



C.C.D. María Madre – Politecnos  
C/ Eloy García de Quevedo s/n  
947221952 – 09001581@educa.jcyl.es



El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2019/2020. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.